



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA 1.099 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 JUL. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 236-2025-GRJ-GRDE de fecha 25 de junio del 2025 emitido por el Ing. Miguel Ángel Rivera Porras; el Informe Técnico N.° 1532 -2025-GRJ-ORAF/OASA. de fecha 27 de junio del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.° 27783- Ley de Bases Descentralizadas:

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.° 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF. en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N°	9345427
EXP. N°	6335882



Gobierno Regional Junín



injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones**, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, según la **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS. CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECTIVA GENERAL N.º 001 - 2023-GRJUNIN/GGR** en su literal 6.14. **DE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, ORDEN COMPRA O CONTRATO** en el numeral 6.14.1. El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: **a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo. **25 c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación**, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **d) Por acuerdo entre las partes**, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio);

Que, con fecha 05 de mayo del 2025, la entidad y el contratista AOKY S.A.C. con RUC N.º 20610338187, suscribieron la orden de compra n.º 0246-2025, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MOTOFUMIGADORA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGOPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS. SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE**



Gobierno Regional Junín



DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNIN; por el monto de s/ 64,080.00 (sesenta y cuatro mil ochenta con 00/100 soles), para la ejecución en el plazo de cinco (05) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio;

Que, mediante el Informe Técnico n° 236-2025-GRJ-GRDE de fecha 25 de junio de 2025 suscrito por el gerente regional de desarrollo económico quien concluye que *“ en base a los hechos y a la normativa aplicable, corresponde resolver la orden de compra n° 246, en virtud de la acumulación del monto máximo permitido por penalidades por mora (10% del monto contractual), de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; se constituye que el proveedor CONTRATISTAS AOKY S.A.C. ha incurrido en incumplimiento contractual al entregar bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas y que además resultaron ser imitaciones de la marca original solicitada y no ha subsanado; este incumplimiento constituye causal de resolución total de la orden de compra n° 246, conforme lo establecido en la ley n° 30225, su reglamento y las condiciones pactadas.”*

Dentro del desarrollo del informe menciona lo siguiente:

Durante la verificación y evaluación técnica de los bienes entregados, se detectaron las siguientes situaciones:

- *Los bienes no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la orden de compra, presentado características distintas a las requeridas.*
- *Los bienes entregados corresponden a imitaciones de la marca original solicitada, no siendo productos auténticos ni autorizados por el fabricante original.*

Se levanto el acta de constatación correspondiente, en la que se deja constancia del incumplimiento señalado, se brindo al proveedor un plazo razonable para que pudiera subsanar o reemplazar los bienes entregados conforme a lo establecido en los términos de contratación; sin embargo, no se ha producido la subsanación ni la entrega de bienes que cumplan con las especificaciones exigidas en el plazo otorgado 8 días hábiles que ha dado el área usuaria en el ACTA DE RECEPCIÓN.

Que, mediante el Informe Técnico n° 1532-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 27 de junio del 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez quien concluye que *“de acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el área usuaria (gerencia regional de desarrollo económico), la orden de compra n° 0246-2025, perfeccionado con fecha 05 de mayo del 2025, entre la entidad y el contratista contratistas OAKY S.A.C. con ruc n° 20610338187, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MOTOFUMIGADORA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGOPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNIN”, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la ley donde establece que, la entidad puede resolver el contrato, en el caso que: el contratista “ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”, así mismo se procede de acuerdo al numeral al acápite a) del numeral 165.2 del art. 165 del RLCE.*





Gobierno Regional Junín

En ese sentido se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el documento 4) de los antecedentes siendo los siguientes:

(...)

Para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:

Monto contractual	S/ 64,080.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución del contrato	Hasta los 5 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra
Notificación de la orden de compra	05/05/2025
Inicio de Plazo	06/05/2025
culminación de Plazo	10/05/2025
Fecha de emisión de información del área usuaria	25/06/2025
Días de atraso en la ejecución del servicio	46 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, se procede a cuantificar la penalidad por mora o retraso injustificado, tal como se puede verificar en el expediente administrativo de pago, por lo que se continua a realizar el calculo de dicha penalidad, de acuerdo a la siguiente formula:

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 64,080.00	
PD=	$\frac{0.10}{0.40} \times \frac{64,080.00}{05} = \frac{6,408.00}{2} = 3,204.00 \times 46 \text{ días} = 147,384.00$
P.T.= S/ 147,384.00	10% M.C. = S/ 6,408.00

Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% del UNICO ENTREGABLE es de s/ 6,408.00 (seis mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles)

Que, en el numeral 165.4 del art. 165 indica que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visación del Gerente Regional de Desarrollo Económico; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL** correspondiente al 100% del monto contractual (s/. 64,080.00) de la orden de compra n° 0246-2025, suscrito entre la entidad y el contratista **CONTRATISTAS OAKY S.A.C.** con RUC n° 20610338187, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MOTOFUMIGADORA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGOPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS A BASE DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLÓGICAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNIN.**

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **CONTRATISTAS OAKY S.A.C.**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL